



REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA 16



NOTARIA 16
Hijos Roman Chacon
Quito - Ecuador

**NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO
DR. GONZALO ROMAN CHACON**

Copia:

PRIMERA

De:

CONSTRUCCION S.B. LA COMPAÑIA S.A. DE C.A. S.A. DE C.A.

Oportuna por: MAESTRO RODRIGO JARAMA CHAZO Y OTRAS

A favor de:

El:

4 DE AGOSTO DEL 2003

Partoquía:

Cuánta: USD \$ 400,00

Quito a 4 de AGOSTO de 2003

Dirección: Av. 6 de Diciembre N14-51 (159) y Hnos. Pazmiño
Edificio: Parlamento Piso 3 Of. 307 - 308
Teléfono: 2 901-013 / 2 900-971 Fax: 2 901-047
QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA
SETCONSUL CIA. LTDA.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

OTORGADO POR:

MARIADUKE RODRIGO JARRIN ERAZO
MARIO XAVIER JARRIN ERAZO
JOSE RODRIGO JARRIN LUNA

CUANTIA: USD \$ 400,00
P/M. DI. 5 COPIAS

Escritura Número:

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador, el día lunes cuatro de agosto del dos mil tres, ante mi doctor GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración de la presente Escritura pública la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA denominada SETCONSUL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, las siguientes personas, MARIADUKE RODRIGO JARRIN ERAZO, de estado civil casado; MARIO XAVIER JARRIN ERAZO, de estado civil soltero; JOSE RODRIGO JARRIN LUNA, de estado civil casado, mayor de edad, de ocupación empleados privados, todos por sus propios derechos, los comparecientes son legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una constitución de Compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** - Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios derechos



los señores: MARIADUEKE RODRIGO JARRIN ERAZO, de estado civil casado; MARLO XAVIER JARRIN ERAZO, de estado civil soltero; JOSE RODRIGO JARRIN LUNA, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una Compañia de Responsabilidad Limitada que se denominará SETCONSUL CIA. LTDA. AGENCIA ASSESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la Compañia es SETCONSUL CIA. LTDA. AGENCIA ASSESORA PRODUCTORA DE SEGUROS y por lo tanto en todas las operaciones girará con ese nombre y se registrá por las leyes vigentes en el Ecuador y las estipulaciones contenidas en el presente estatuto. ARTICULOS SEGUNDO.- NACIONALIDAD y DOMICILIO.- La Compañia es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios. El establecimiento de sucursales en el exterior requerirá autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según lo previsto en el artículo trece de la Ley General de Seguros. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la Compañia será de cincuenta años (50) contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse mediante resolución de la Junta General de Socios y podrá liquidarse en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Socios, mediante el voto afirmativo de por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital concurrente. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañia se dedicará

DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA DECIMO SEXTA



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



NOTARIA EXCLUSIVAMENTE A LA GESTION Y COLOCACION DE CONTRATOS DE SEGUROS DE VIDA EN EL ECUADOR

para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizadas a operar en el país, incluyendo el asesoramiento especializado. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de sociedades, o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones, o participaciones de otras compañías que la Ley lo permita. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DEL CAPITAL. - El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de America cada una (USD \$ 1.00). **ARTICULO SEXTO. - CERTIFICADOS DE APORTACION.** - La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.

ARTICULO SEPTIMO. - TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y NUMERO DE CAPITAL. - Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital de la Compañía a pro-rata de sus participaciones. Para que los socios puedan ceder sus participaciones, se requerirá del consentimiento de la totalidad del capital social, expresado en una resolución tomada por la Junta General de Socios. La cesión o transferencia de participaciones estará sujeta a las formalidades establecidas por la Ley de Compañías. Para la

admisión de nuevos socios se requiere del consentimiento unánime de todos los socios en primera convocatoria. ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO NOVENO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General constituida con los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía y tendrá los poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar decisiones dentro de los límites establecidos por la Ley. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y en su ausencia por uno de los socios nombrados para el efecto en cada sesión. Actuará de Secretario el Gerente General por iniciativa propia o a petición del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; y, en ausencia de éste se designará uno ad-hoc entre los socios concurrentes. En segunda convocatoria se constituirá con el número de socios presentes. ARTICULO DECIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES.- Las sesiones de Junta General de socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Podrá la Junta celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de unidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito - Ecuador



NOTARIA DECIMO SEXTA
QUITO - ECUADOR

Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.
En las juntas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario, las resoluciones serán nulas. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA. - La Junta, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad, mediante aviso cuya dimensión mínima debe ser de dos columnas por ocho centímetros. Entre el día de la publicación de la Convocatoria y de la reunión de la Junta General mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria ni el de la reunión y para el plazo se considerarán hábiles todos los días. A los socios que residan en el exterior y que hubieren registrado su dirección, se les notificará de la convocatoria a través de comunicaciones remitidas por correo o fax. De no haberse realizado la reunión de la Junta General en primera convocatoria, la segunda no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nuevo aviso o comunicación, según el caso, en la forma antes determinada. Los requisitos que deberá contener la convocatoria a Junta General son los establecidos por la Junta Bancaria mediante resolución número JB-dos mil uno-doscientos noventa y tres (No. JB-2001-293), publicada en el Registro Oficial número doscientos sesenta y ocho (No. 268 del dieciséis de febrero del dos mil uno. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION Y LA JUNTA; QUORUM Y VOTACIONES. - A las juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta o poder legalmente conferido. El

quorum para las sesiones de Junta General de Socios en primera convocatoria será más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión y dichas resoluciones obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, ~~hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo~~ con dichas resoluciones. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - a)** Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la ley; d) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme con la ley, con el consentimiento del cien por ciento (100%) del capital social; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital y la próroga o reducción del plazo del contrato social; f) Acordar la liquidación anticipada, transformación, escisión de la compañía, conforme a lo dispuesto en la ley; g) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causas establecidas en la ley; h) Disponer que se inicien las acciones legales correspondientes en contra de los administradores; i) Autorizar al Gerente General a intervenir en nombre de la compañía en la celebración de escrituras públicas de adquisición y enajenación de bienes inmuebles para oficinas de la compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; j) Autorizar al Gerente General, para que luego de cumplir los requisitos legales pertinentes,



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador



NOTARIA 16
establezca sucursales y agencias de la compañía en cualquier
lugar de la República del Ecuador; k) Interpretar los estatutos
sociales de modo obligatorio; l) Cumplir con todos los
demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones - que
correspondan según la ley y los presentes estatutos. ARTICULO
DECIMO CUARTO. - DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA
GENERAL. - De cada sesión de junta general deberá elaborarse un
acta redactada en idioma castellano. Las actas se llevarán en un
libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a
numero seguido, escritas en el anverso y reverso, en las cuales
las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso
orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto; y,
en hojas móviles escritas en el anverso y reverso que deberán
ser foliadas con numeración continua y sucesiva; y, rubricadas
una por una por el Presidente y el Secretario de la Junta. De
cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de
los demás documentos habilitantes que justifiquen que las
convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los
presentes estatutos; así como aquellos documentos que hayan sido
conocidos por la Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos
de las Juntas Generales llevará las firmas autógrafas del
Presidente y Secretario de la Junta. Los originales se
archivarán en la compañía, bajo custodia y responsabilidad del
representante legal. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta
General en la misma sesión. Copia de toda acta de Junta General
de Socios, firmada por el Presidente y Secretario de la Junta o
certificada por éste, se remitirá a la Superintendencia de
Bancos y Seguros, conjuntamente con los documentos conocidos en
ella, dentro de los quince días siguientes a la fecha de
la reunión. El contenido del acta será el que se encuentra

determinado en el Título VI de la Resolución número JB-dos mil uno - doscientos noventa y tres (No. JB-2001-293), publicada en el Registro Oficial número doscientos sesenta y ocho (No. 268) del dieciséis de febrero del dos mil uno.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General y en su ausencia temporal o definitiva, el Presidente. Dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías respecto a terceros. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.**- La Junta General elegirá al Gerente General de la compañía, cuyo candidato podrá o no ser socio, por un período de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente, quien tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y tendrá a su cargo la administración de la misma; b) Organizar la oficina de la compañía; c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; d) Supervisar los labores del personal de la compañía e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios el informe anual y el balance que refleje la situación económica de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en noventa días a partir de la terminación del ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar el archivo y correspondencia de la compañía; h) Convocar a Junta General de Socios; i) Actuar como Secretario



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA DE LAS JUNTAS GENERALES; j) Intervenir en la celebracion de
actos y contratos a nombre de la compania; k) Intervenir en las
escrituras publicas de adquisicion, enajenacion y gravamenes de
bienes inmuebles para oficinas de la compania, previa
autorizacion de la Junta General de Socios; l) Intervenir en el
otorgamiento de escrituras publicas de reformas al estatuto
social de la compania; m) Constituir apoderado o procurador para
aquellos asuntos que le faculte la ley y el presente estatuto;
n) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compania y velar
por el mantenimiento y conservacion de esos documentos; o) Abrir
o cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza; p)
Designar a las personas autorizadas para emitir cheques o
cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas,
previa autorizacion de la Junta General; q) Librar, aceptar y
endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; r)
Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de
Socios; s) Ejercer y cumplir las demas atribuciones señaladas en
la Ley de Companias y en el estatuto, asi como aquellas que sean
inherentes a su funcion y necesarias para el cabal cumplimiento
de su objeto social; t) Suscribir conjuntamente con el
presidente los certificados de aportacion. ARTICULO DECIMO
SEPTIMO. - DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES. - La compania tendra
un presidente que sera elegido por la Junta General de Socios,
durara tres años en sus funciones y podra ser reelegido
indefinidamente. Para ser nombrado presidente de la Compania no
es requisito ser socio de la misma. Son deberes y atribuciones
del presidente de la compania: a) Presidir las sesiones de la
Junta General de Socios; b) Subrogar al Gerente General en caso
de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta
designa un Gerente titular; c) Vigilar por la buena marcha de

la compañía; d) Pagar al Gerente General congresos a Junta General de Socios; e) Ejercer y cumplir las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías en el estatuto, así como aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su objetivo social; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL BALANCE.** - El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- SUBROGACIÓN. - Cuando faltare al Presidente temporal o definitivamente o estuviere impedido de ejercer sus funciones la subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las disposiciones pertinentes. **ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA LEGAL.** - Las utilidades se repartirán entre los socios a proporción de sus participaciones pagadas. La compañía establecerá un fondo de reserva legal hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico la compañía destinará por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas al fondo de reserva legal. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**

LOS SOCIOS. - Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los determinados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FISCALIZACIÓN.** - La Junta General de Socios nombrará un Comisario sólo al creerlo necesario, socio o no de la compañía, por el lapso de un año, quien tendrá las atribuciones y deberes señalados por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA LIQUIDACIÓN.** - La Compañía se



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito - Ecuador



NOTARIA 16 liquidara por cualquiera de las causales establecidas en la Ley General de Seguros, su Reglamento General y en forma supletoria lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de liquidación voluntaria actuara como liquidador el Gerente General, en los casos se registrará por lo que señala el Capítulo Duodécimo, Secciones I, II y III de la Ley General de Seguros. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- Para todo lo no previsto en este estatuto, la compañía se sujetará a la ley General de Seguros, Reglamento General a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías en forma supletoria y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros, siendo sus eventuales reformas entendidas e incorporadas al presente contrato. CLAUDIA CUNYA.- INTEGRACION, SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado mediante aporte en numerario conforme al siguiente cuadro de integración de capital.

SOCIO	CAPITAL	SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
Marmaduke Rodrigo	USD \$ 392,00	USD \$ 392,00	392	392	364
Jarrin Erazo	USD \$ 4,00	USD \$ 4,00	4	4	11
Mario Xavier	USD \$ 4,00	USD \$ 4,00	4	4	11
Jarrin Erazo	USD \$ 4,00	USD \$ 4,00	4	4	11
José Rodrigo	USD \$ 4,00	USD \$ 4,00	4	4	11
Jarrin Luna	USD \$ 400,00	USD \$ 400,00	400	400	1004
TOTAL	USD \$ 400,00	USD \$ 400,00	400	400	1004

CLAUDIA CUNYA.- DECLARACION ESPECIAL.- Los otorgantes

declaran bajo juramento que los fondos ocupados para la
 construcción de la presente compañía son de origen lícito, además
 provenientes de sus actividades laborales diarias. Además
 los socios declaran que en su calidad de socios fundadores
 de esta compañía no se han reservado para su provecho
 personal, ningún tipo de premios, gratificaciones o
 beneficios especiales. Usted, señor Notario se servirá
 anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo
 necesarias para la plena validez y el perfeccionamiento de
 este tipo de contratos. HASTA AQUÍ LA MINUTA. - La misma
 que se encuentra firmada por el señor Doctor Washington
 Yáñez Egas, portador de la matrícula profesional número dos
 mil setecientos setenta, del colegio de Abogados de
 Pichincha. Para el otorgamiento del presente documento
 público, se observaron todos y cada uno de los preceptos
 legales del caso y leídas que les fue que por mi el
 Notario a los comparecientes ellos se afirman y se
 ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de
 acto de todo lo cual doy fe. -

SR. MARMADUKE RODRIGO JARRIN ERAZO

SR. MARIO KATIEB JARRIN ERAZO

SR. JOSE RODRIGO JARRIN LUNA

EL NOTARIO

C.C. 171104979-9

C.C. 17146730-6

C.C. 17013732-0

[illegible]

0152019

MASTE MUEDE DE SU TITULAR

BOITE 1071/95

MATE E LANE

JOE JASIN

SUPERIOR

ECONOMISTA

CURREA ERAZO

0152019

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
CALLE 12 N° 101 Y 102
QUITO
TEL: 22511111
FAX: 22511111
E-MAIL: secretaria@vcm.gob.ec
WWW.VCM.GOB.EC

[illegible]

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial de 1976 y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

23 JUL 2003

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECTORES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

115478
CEDULA
JARRIN ERAZO MARMADUCE RODRIGO
PROCESO DE VOTACION
CANTON
QUITO
PROCESO DE LA JURA

CASADO
LUISA FERNANDA MARMADUCE RODRIGO
SECUNDARIA
ESPOSADA
JOSE ROBERTO JARRIN
ROSA GARCIA ERAZO
QUITO 24/11/95
HASTA CUENTA DE SU TITULAR
04496604

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSACION
CANTON DE CIUDADANIA - No. 172104712
JARRIN ERAZO MARMADUCE RODRIGO
-1.970-
QUITO/QUITO/SANTA PAISC
06 109 0421
QUITO/QUITO
MONTAÑEZ SUAREZ

CERTIFICADO DE DEPÓSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 061100397

abierta el 04-08-2003

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION.

que se denominará ~~SETCONSUL CIA. LTDA.~~

cantidad de ~~CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE~~

~~AMERICA (400.00)~~, que ha sido

consignada por orden de las siguientes personas:

MARMADUXE RODRIGO JARRIN ERAZO

MARIO XAVIER JARRIN ERAZO

JOSE RODRIGO JARRIN LUNA

Cantidad del Aporte

392.00

4.00

4.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será ser reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BAUTISTA EL DOMINICANO

Firma Autorizada

Christians Global P.

Lugar y Fecha de emisión

Quito, Agosto 04 de 2003

Se otorgó ante mí en la fecha que consta en el presente
Instrumento Público y en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA debidamente, FIRMADA Y SELLADA, en quinto
hoj día cuatro de agosto del dos mil tres, Escritura de
CONSTITUCION DE COMPAÑIA SETCONSUL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS otorgada por MARIADURKE RODRIGO JARRIN
ERAZO, MARIO XAVIER JARRIN ERAZO Y JOSE RODRIGO JARRIN LUNA.-

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-



DR. GONZALO ROMAN CHACON.
NOTARIO DECIMO SEXTO.





RESOLUCIÓN No. SBS-INS-2003-254

RENÁN CALDERÓN VILLACÍS
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Washington Yáñez Egas, ha solicitado la aprobación de la constitución de SETCONSUL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, habiendo para el efecto presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, tres testimonios de la escritura pública otorgada el 4 de agosto del 2003, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor Gonzalo Roman Chacón;

QUE esta Intendencia Nacional de Seguros, ha emitido el informe favorable contenido en el memorando No. INS-GIQ-2003-005 de 22 de agosto del 2003;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2003-6473 de 15 de agosto del 2003.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de SETCONSUL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de SETCONSUL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, otorgada el 4 de agosto del 2003, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y sienta las razones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de SETCONSUL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Resolución No. SBS-INS-2003-254

Página No. Dos

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la compañía, una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que SETCONSUL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, codifique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de agosto del dos mil tres.

Dr. Renán Calderón Villacís
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de agosto del dos mil tres.

Lcdor. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Certifico que es fiel copia del original
Teresa Paula Torres
PROSECRETARIA

26 AGO. 2003



Con esta fecha queda inscrita la pre-
sente Resolución, bajo el N° 2361
del REGISTRO MERCANTIL, tomo 139
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 700 del 10 de Agosto de 1970,
publicado en el Registro Oficial N° 23
de Agosto del mismo año.
Quito, a 08 SET 1970

Dr. RALF CAYRO SANCHEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA DECIMO SEXTA



QUITO-ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- P.A.C.M.- con este
fecha: al marzo de la matriz de constitucion de la
Compania limitada denominada SETCONSIGL CI. LTDA. AGENCIA
ASESORIA PRODUCTORA DE SEGUROS, celebrada ante mi con
fecha cuatro de agosto del año dos mil tres, tome de que
la misma ha sido aprobada mediante resolucion numero SRS
INS - 2003 - 254 emitida por el Doctor RENAN CALDERON
VILLACIS Intendente Nacional de Seguros, con fecha
veintinueve de agosto del año dos mil tres.- QUITO al

veintinueve de agosto del año mil tres.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SRS-INS-2003- DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Sr. INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS de 25 de agosto del 2.003, bajo el número 2761 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "SETCONSUL CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", otorgada el cuatro de agosto del 2.003, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1738.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 753 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 026858.- Quito, a ocho de septiembre del año dos mil tres.- EL REGISTRADOR.

DR. RAFAEL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mm.-

